

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY VI-27 · 2025

LEY VI-27

Boletín Oficial, 19 de enero de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley VI-27

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese a la ciudad de Puerto Madryn como "Capital Provincial de los Deportes de Playa".

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas y de Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, o el que en el futuro los remplace, deberán: a) Incluir a los Deportes de Playa en la promoción turística oficial; b) fomentar alianzas públicas y privadas para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 3°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley VI-27. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).